

SALTA, 28 DIC 2023

CEDULA DE NOTIFICACION

Señores
RINCON MINING PTY LIMITED
Necochea N° 867 1° Piso
(C.P. 4400) Salta – Capital
SU DESPACHO

REF.: Expte. N° 302-163144/2023 Original S/ Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental de los exptes. judiciales N° 23.515, N° 22.019, N° 757.228, N° 11.886, N° 12.482, N° 18.470, N° 19.211, N° 19.055, N° 19.309, N° 17685, N° 18.202, N° 20.608, N° 776.435 y N° 816.160. -----

Por la presente, pongo en su conocimiento que en el expediente de referencia se ha dictado la **Resolución N° 009/2023**, cuya copia certificada se agrega a la presente en catorce (14) fojas.

Se hace saber que la **Resolución N° 009/2023** de esta Secretaría de Minería y Energía puede ser objeto de los Recursos y en los plazos que a continuación se indican:

Pedido de Aclaratoria: 3 (tres) días

Recurso de Revocatoria o Reconsideración: 10 (diez) días

Recurso Jerárquico: 10 (diez) días conforme con el artículo 179 y

siguientes de la Ley 5348.

QUEDAN UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS.



SUSANA del V. MEDINA
Jefa del Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



SALTA, 27 DIC 2023

RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3.-

VISTO la presentación de la Renovación del Informe de Impacto Ambiental efectuada por la firma RINCON MINING PTY LIMITED, en los Expedientes Judiciales N° 23.515, N° 22.019, N° 757.228, N° 11.886, N° 12.482, N° 18.470, N° 19.211, N° 19.055, N° 19.309, N° 17.685, N° 18.202, N° 20.608, N° 776.435, N° 816.160, Minas: "Grupo Minero Proyecto Rincón", "Mina Américo", "La Costanera III", Servidumbres: "Servidumbre", "Servidumbre", "Servidumbre de Agua", "Servidumbre", "Servidumbre", "Servidumbre Traza Gasoducto", "Servidumbre Laguna Seca", "Faldeo Ciénago", "Servidumbre Huaytiquina", "Servidumbre", "Servidumbre de salmueroducto", y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento con las normas vigentes, el concesionario presentó la Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a las tareas de explotación de salmuera de litio y producción de carbonato de litio en los Expedientes Judiciales N° 23.515, N° 22.019, N° 757.228, N° 11.886, N° 12.482, N° 18.470, N° 19.211, N° 19.055, N° 19.309, N° 17.685, N° 18.202, N° 20.608, N° 776.435, N° 816.160;

Que realizado el análisis de la Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental de las minas y servidumbres de referencia presentado por la firma RINCON MINING PTY LIMITED, en el marco de lo establecido por el Código de Minería, Ley N° 1.919, modificatorias, complementarias, reglamentarias, Ley Provincial N° 7.141: artículo 34, Decreto Provincial N° 1.342/97 y Resoluciones de la entonces Secretaría de Minería N° 130/09 (ratificada por Resolución N° 201/09), N° 448/09 (ratificada por Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico), N° 343/15, N° 19/19, Ley Provincial N° 7.070 – Decreto Reglamentarios N° 3.097/00 y 1.587/03; el mismo resulta correcto, debiendo ser aprobado en aquellos aspectos de competencia de la Secretaría de Minería y Energía para las tareas de explotación de salmuera de litio y producción de carbonato de litio, y en consecuencia emitir la Declaración de Impacto Ambiental;

Que realizada la Audiencia Pública que fuera convocada mediante Resolución N° 123/23 de esta Secretaría de Minería y Energía, el Programa Audiencia Públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable se expidió a fs. 1247/1250 mediante informe final N° 11/2023 sobre la procedencia de otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la firma peticionante;

Que corresponde al concesionario dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la actividad como así también a las obligaciones establecidas en el Anexo de la presente;

Que, de la evaluación de la Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental realizada por el Programa Gestión y Policía Minera, dependiente de la Dirección General Minería de la Secretaría de Minería y Energía, surge que el mismo reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente;



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3.-

Que la Secretaría de Minería y Energía es competente para evaluar y aprobar la Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental presentado en virtud de lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Minería de la Nación, artículo 34 de la Ley provincial N° 7.141 y Decreto Provincial N° 1.342/97;

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía, ha tomado la debida intervención;

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a las tareas de explotación de salmuera de litio y producción de carbonato de litio de los Expedientes Judiciales N° 23.515, N° 22.019, N° 757.228, N° 11.886, N° 12.482, N° 18.470, N° 19.211, N° 19.055, N° 19.309, N° 17.685, N° 18.202, N° 20.608, N° 776.435, N° 816.160, cuyas minas y servidumbres se ubican en el Departamento Los Andes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como responsabilidad del administrado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Informe presentado, de las normas que rigen la actividad, como así también de cada una de las obligaciones técnicas que como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente reviste el carácter de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de la firma RINCON MINING PTY LIMITED, para los Expedientes Judiciales N° 23.515, N° 22.019, N° 757.228, N° 11.886, N° 12.482, N° 18.470, N° 19.211, N° 19.055, N° 19.309, N° 17.685, N° 18.202, N° 20.608, N° 776.435, N° 816.160, Minas: "Grupo Minero Proyecto Rincón", "Mina Américo", "La Costanera III", Servidumbres: "Servidumbre", "Servidumbre", "Servidumbre" "Servidumbre de Agua", "Servidumbre Faldeo Ciénago", "Servidumbre Traza Gasoducto", "Servidumbre Laguna Seca", "Servidumbre Cauchari", "Servidumbre Huaytiquina", "Servidumbre", "Servidumbre de salmueroducto", en los términos del Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Juzgado de Minas, en el marco del artículo 34 del Código de Procedimientos Mineros.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y archivar.



Dra. ROMINA BASSARINI
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción
y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

ANEXO

EXPEDIENTE JUDICIAL N° 23.515, 22.019, 757.228, 11.886, 12.482, 18.470, 19.211, 19.055, 19.309, 17.685, 18.202, 20.608, 776.435, 816.160	UBICACIÓN: Salar de Rincón- Departamento de Los Andes
MINAS: "Grupo Minero Proyecto Rincón", "Mina Américo", "La Costanera III", "Servidumbre", "Servidumbre", "Servidumbre" de Agua", "Servidumbre Faldeo Ciénago", "Servidumbre Traza Gasoducto", "Servidumbre Laguna Seca", "Servidumbre Cauchari", "Servidumbre Huaytiquina", "Servidumbre", "Servidumbre de salmueroducto".	SUSTANCIA: Litio. ETAPA: Explotación.
CONCESIONARIO Y/O SOLICITANTE: Rincon Mining PTY Limited.	

I. OBLIGACIONES FORMALES

1. El Estudio de Impacto Ambiental, y sus renovaciones, deben ser auténticos y acreditar antecedentes reales de origen comprobables.
2. El contenido reviste carácter de Declaración Jurada y es de cumplimiento obligatorio. Quienes incurrieren en falsedad serán pasibles, además de las sanciones administrativas, de las consecuencias legales previstas en los Artículos 292 y 293 del Código Penal.
3. Cumplir con toda la normativa de carácter minero-ambiental.
4. Inscribirse en el Registro Minero Provincial, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 78/18.
5. Cumplir, en el caso que corresponda, con lo normado por las leyes nacionales y provinciales que protegen el Patrimonio Cultural, Histórico, Paleontológico, Arqueológico y de Áreas Protegidas, a saber: Ley Nacional N° 25.743 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico" y su Decreto PEN reglamentario N° 1.022/04; Ley N° 7.107 del Sistema Provincial de Áreas Protegidas (Prov. de Salta);



S. Medina
SUSANA del V. MEDINA
Jefa del Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

Ley Provincial N° 6.649 Acervo Paleontológico, Arqueológico, Artístico e Histórico (Prov. de Salta).

6. En caso de necesitar agua para consumo en general, deberá solicitarse autorización a la Secretaría de Recursos Hídricos, por ser la autoridad de aplicación de la Ley N° 7017 – Código de Aguas de la Provincia.
7. Cumplir con la normativa de la Dirección de Vialidad Nacional y Provincial.
8. En todas las actividades que realice para cualquiera de las etapas que establece la Ley N° 24.585 y en el Decreto N° 1342/97, se deberá tener en cuenta las observaciones y el Plan Integral de Manejo y Desarrollo del Área de Reserva Los Andes establecidas mediante la Resolución N° 428/18 y publicado el 03/08/18 en el Boletín Oficial N° 20.316 por la Secretaría de Ambiente.
9. Tanto el concesionario y/o solicitante como el profesional evaluador ambiental deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la siguiente normativa, para la elaboración de la Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental:
 - a) Decreto N° 1.342/97 normativa básica y presupuestos mínimos que complementan la Ley N° 24.585 (Código de Minería).
 - b) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 130/09 (ratificada por la Resolución N° 201/09) establece la zonificación minera y exigencias para la presentación de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - c) Resolución de la ex Secretaría de Minería de Salta N° 448/09 (ratificada por la Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico) Aprueba instructivo de presupuestos mínimos para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - d) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 343/15 complementa las exigencias del Código de Minería, Decreto Provincial N° 1342/97 y de la Resolución N° 201/09 del ex Ministerio de Desarrollo Económico de Salta. Establece condiciones generales y particulares de presentación de Informes de Impacto Ambiental para diferentes actividades mineras (Exigencias generales, exploración avanzada con perforaciones, extracción en salares, extracción en canteras de áridos, perlitas, ónix, lajas, arcilla y calizas, y aspectos sociales).
 - e) Ley 7070 – Protección del Medio Ambiente, Decretos Reglamentarios N° 3097/00, N° 1587/03 y Resoluciones N° 25/01 y N° 150/03 de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Registro de Consultores Ambientales).
 - f) Resolución de la ex Secretaría de Minería de Salta N° 19/19 que establece los requisitos de forma básicos con los que deben contar los documentos



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

técnicos relativos a las Renovaciones Bianuales de los Informes de Impacto Ambiental en minería.

g) Designar un responsable técnico en la exploración y/o explotación, Decreto N° 78/18.

10. Informar formalmente a la autoridad la fecha de inicio de las actividades mineras aprobadas por la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) previo al inicio de tareas.

11. Cualquier cambio en la situación legal de las propiedades mineras, de los contratos celebrados, el cambio de titularidad, cambio del personal responsable ante la autoridad provincial o del representante legal, deberá ser comunicado a la esta Secretaría, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles luego de producido dicho cambio, ello conforme a lo establecido por el art. 4 de la Resolución N° 19/19 de la entonces Secretaría de Minería.

12. En caso de registrarse la incorporación de nuevos minerales no tenidos en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental, el concesionario deberá presentar para su evaluación un nuevo Informe de Impacto Ambiental, considerando las condiciones de yacencia de dichos minerales.

13. Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, se practicarán inspecciones de verificación de obligaciones legales.

14. Permitir el libre acceso a las Autoridades de Control del Gobierno Provincial, tanto en materia ambiental, seguridad e higiene como en materia de control social y de producción y costos.

15. Cumplir con la Resolución N° 272/17 y N° 02/23 de la Secretaría de Minería y Energía, en cuanto al reporte de accidentes de personal y logística.

16. Todos los informes técnicos que se presenten ante esta Secretaría deberán estar firmados por los profesionales técnicos con incumbencias en la materia.

II. OBLIGACIONES INMEDIATAS

17. Asegurar el alineamiento de las políticas de seguridad, ambientales y sociales de todos los contratistas que realizarán tareas en el proyecto, midiendo el desempeño de cada uno de ellos.

18. En un plazo de 30 días corridos a partir de notificada la presente resolución, presentar en formato shape o kml, las trazas de las vías de acceso al proyecto, como así también caminos internos.

19. En un plazo de 30 días corridos a partir de notificada la presente resolución, indicar en relación a las emisiones gaseosas asociadas al proceso de producción de



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

- carbonato de litio, cuál es el porcentaje que se recicla y el que se libera a la atmósfera. Incluir dentro del plan de medidas propuesto, aquellas con el fin de prevenir y mitigar el impacto sobre la calidad del aire.
20. En un plazo de 30 días corridos a partir de notificada la presente resolución, informar sobre las empresas proveedoras de insumos, empresas responsables de manipulación, transporte, gestión de residuos peligrosos e industriales.
21. Se deberá exigir por medio de los contratos de servicio que las empresas a cargo del transporte de combustible, explosivos, insumos químicos, mercancías y sustancias peligrosas en general, cuenten con un programa de Seguridad y Prevención de Riesgos, y se cumpla con la normativa vigente para su transporte, según corresponda.
22. Deberán presentar en este organismo, previo a realizar el traslado y de forma mensual, un plan con cronograma certero de trabajo donde se aclaren: frecuencia del transporte; descripción de la mercadería/sustancia, tipo de camión, volumen y/o tonelaje, vías de circulación a utilizar (Nacionales, Provinciales y Municipales), quien la suministra y origen de estos. anexar habilitaciones correspondientes, plan de contingencia que incluya comunicación y coordinación con autoridades de localidades provinciales atravesadas.
23. Respecto del transporte de personal, informar frecuencia, días y horarios de viajes hacia y desde el proyecto, cantidad de personas transportadas, habilitaciones correspondientes.
24. En un plazo de 30 días corridos a partir de notificada la presente resolución, presentar un Plan de Seguridad y Control del Tránsito actualizado, contemplando cantidad, tamaño y frecuencia de vehículos que se dirigen desde y hacia el proyecto.
25. En un plazo de 60 días corridos de notificada la presente resolución presentar informe de análisis de riesgos ambientales y de seguridad donde se identifiquen los peligros con potencialidad de ocasionar daños, la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de sus consecuencias, Plan de medidas preventivas y/o correctivas. Este análisis deberá contemplar, entre otros, el riesgo sísmico y el fenómeno de cambio climático.

III. REPORTES PERIÓDICOS

26. Presentar la evaluación de los recursos y reservas certificadas por entidades reconocidas a nivel internacional, a los 60 días de aprobada la DIA en forma oficial. Actualizar la información de forma anual y actualizar el horizonte del proyecto. La Autoridad de Aplicación podrá hacer auditar el modelo de Recursos/Reservas por profesionales u organismos externos, designados por la Autoridad de Aplicación y con todos gastos cubiertos por la empresa, a fines de validarlo.



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

Información Mensual

27. Se deberá presentar un informe mensual del estado de avance y desarrollo de tareas referidas a las obras proyectadas e implementación del plan de manejo ambiental ejecutado, documentado mediante registro fotográfico.
28. Presentar de forma mensual una tabla que indique el volumen de salmuera consumida, el volumen de agua dulce y los volúmenes autorizados. Esta tabla deberá contener el valor acumulativo hasta llegar a un valor anual. Asimismo deberá presentar gráficos que muestren el consumo a lo largo del tiempo. Incluir el valor de la recarga de la cuenca que podrá ser ajustado a medida que se cuente con mayor información. Todos los valores deben presentarse en la misma unidad.
29. Informar la cantidad de carbonato de litio producido.

Información Trimestral

30. Presentar de forma trimestral un Balance de Masa de Agua en el proyecto

- Diferenciar: Agua para el proceso (incluyendo laboratorio, planta), agua para uso humano (campamento, cocina, aseo, bebida, sanitarios, etc.), agua para unidades auxiliares y todo otro proceso o tarea que involucre la utilización de la misma. Indicar que pozos fueron bombeados.
- Detallar en planillas Excel los datos solicitados y adjuntar diagrama de flujo con sus correspondientes referencias y explicación. Incluir la composición química.

31. Presentar los correspondientes certificados de disposición final de las membranas resultantes de las etapas de filtración.

32. Presentar volúmenes de agua industrial y salmuera cruda de ingreso a la planta, por Tn de Carbonato de Litio. Indicar porcentaje de recuperación y volumen de pérdidas.

33. Realizar un análisis químico de la salmuera Natural, que incluya presencia de carbonato, hierro, aluminio y presencia de hidrocarburos.

34. Previo al vuelco en el SBDF y de forma mensual, realizar análisis químicos de la salmuera agotada y comparar con los resultados de los análisis realizados a la salmuera natural. Incluir en este análisis todos los elementos que pudieran modificar las condiciones naturales. Presentar los resultados, conclusiones y recomendaciones en esta secretaría, de forma trimestral en una tabla de Excel comparando los resultados obtenidos anteriormente y la normativa vigente.

35. Efluentes cloacales: Presentar información actualizada referida a diagrama de flujo, caudales de ingreso y salida, cantidad de las sustancias usadas en la desinfección, volúmenes de barros generados del tratamiento y disposición final de los mismos, en la planta de tratamiento de efluentes cloacales. Realizar análisis mensuales de los efluentes y presentar los resultados de forma trimestral en un informe técnico que compare los mismos con los resultados de análisis anteriores e incluya conclusiones y recomendaciones.



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

36. Realizar un seguimiento pormenorizado del comportamiento del SBDF y reportar las novedades trimestralmente. Incluir los resultados del control de infiltración de la salmuera agotada.
37. Presentar un registro con los resultados de los ensayos de bombeo realizados en la totalidad de los pozos que posee la empresa, indicando metodología de ejecución, régimen, caudales de bombeo, duración y variación de niveles freáticos. Si existiesen interrupciones durante la ejecución de los mismos, informar el motivo.
38. Remitir los informes de controles y monitoreos de aguas superficiales y subterráneas. Suministrar información correspondiente a los monitoreos del nivel freático de todos los pozos, los productivos y los de monitoreo indicando sus coordenadas. Disponer de un número adecuado de pozos de monitoreo antes del inicio de las operaciones y con datos con un mínimo de 12 meses. Presentar datos periódicamente de la evolución del acuífero en términos de composición química y variación de la altura dinámica (incluyendo insumos y reactivos que se utilizan en el proceso). Informar cuáles serán los pozos utilizados para dichos monitoreos, indicar sus coordenadas geográficas y justificar su elección. Presentar periódicamente las mediciones a campo sobre los controles de nivel freático del Abanico de Catua en formato Excel a la Secretaría de Recursos Hídricos y Secretaría de Minería y Energía.
39. Presentar los análisis químicos efectuados a todas las sales residuales.
40. Durante la construcción y operación deberá presentar de forma trimestral un informe en referencia al personal que trabaja en la construcción y/o en la operación describiendo la cantidad, puestos de trabajo y lugar de residencia de los mismos adjuntando un listado.

Información Anual

41. Presentar un informe resumen de las actividades realizadas en el año, puntos a destacar, que incluya conclusiones y recomendaciones.
42. Presentar las actualizaciones del modelo hidrogeológico conceptual incorporando los datos de campo y de gabinete para mejorar el conocimiento del balance hídrico de la cuenca de Rincón. En la medida que avance el proyecto se modificarán los datos por lo que deberán evaluarse con los nuevos antecedentes, controlando los niveles del salar y geoquímica del mismo.

III. Medidas de Seguridad y Ambiente en General

43. Implementar medidas sanitarias con relación a los residuos generados por la actividad sean estos orgánicos o inorgánicos, teniendo en cuenta para ello la



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

metodología y las normas legales que rigen para los repositorios de este tipo. La totalidad de los residuos que se generarán en el proceso, deben calificarse conforme a la Ley Nacional N° 24.051 o la normativa que corresponda en cada caso, y en consecuencia el modo de disposición para los mismos.

44. Mantener limpia el área de trabajo, no dejar elementos extraños como herramientas manuales, bolsas, plásticos. Los residuos sólidos domiciliarios deberán recibir una disposición adecuada y el correspondiente tratamiento, deben ser depositados de acuerdo a la Ley Nacional N° 25.916, queda prohibido incinerar los mismos.
45. Toda maquinaria, vehículo o herramientas (bombas, grupos electromotriz, etc.) que trabaje en el área debe contar con bandeja de contención u otro sistema que evite totalmente la contaminación del suelo y/o agua superficial y subterránea.
46. Los Residuos derivados de hidrocarburos ya utilizados, constituyen **residuos peligrosos** los que deberán ser dispuestos en recipientes adecuados para luego ser transportados (de ser necesario) para su disposición final, conforme lo establece la Ley N° 24.051.
47. Controlar la velocidad de los vehículos que circulan en los caminos, a fin de minimizar la generación de polvo.
48. Tomar medidas preventivas de seguridad necesarias y otorgar los EPP (elementos de protección personal) apropiados para cada tarea.
49. Realizar capacitación continua del personal.
50. En caso de que las vías de acceso utilizadas sean deterioradas por el tránsito de insumos y/o maquinaria de la empresa y/o terceros contratados, la reparación estará a cargo del concesionario.
51. Respetar la prioridad de paso de fauna en la circulación de vehículos.
52. Los repositorios transitorios de residuos peligrosos deberán contar con las habilitaciones correspondientes.

IV. OBLIGACIONES OPERATIVAS

53. La presente Resolución aprueba la Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental para la etapa de Extracción de salmueras de litio y producción de 3000 toneladas anuales de Carbonato de Litio grado batería y la construcción y operación de la planta. Previo a cualquier cambio en las actividades previstas el concesionario deberá presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental que cumpla con las exigencias de la normativa vigente. El mismo deberá ser ejecutado por un Profesional inscripto en el Registro de Evaluadores de acuerdo a la Ley Provincial N° 7070 art. 41 y cuyas incumbencias profesionales lo habiliten para las actividades



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

mineras ambientales. Las actividades declaradas en la Renovación Bianual de Informe de Impacto Ambiental se especifican a continuación:

- Construcción: Se refiere a la realización de obras nuevas y reacondicionamiento de instalaciones existentes. Se contemplan no sólo las obras civiles, sino también la logística de transporte de personas y materiales para la obra; la generación y manejo de residuos; el montaje electromecánico; el tendido de cañerías; el precomisionado y comisionado de equipos.
 - Operación: Se incluyen las tareas de mantenimiento de equipos; la logística de transporte de insumos y productos; las actividades de capacitación y entrenamiento del personal; el cuidado de las condiciones de seguridad operativa.
54. En caso de necesitar material de préstamo para las obras civiles y/o auxiliares del proyecto, la cantera de la cual se obtendrá el material, debe registrarse cumpliendo con lo establecido con el Código de Procedimiento Minero Ley 7141.
55. Todos los pozos deben contar con un caudalímetro certificado con acumulador.
56. Asumir el compromiso de poner en práctica un proceso de mejora continua en lo relativo a: incrementar la recuperación global del proceso, reducir el consumo de agua, reducir el vertido de residuos y/o efluentes industriales, aplicar en forma progresiva energía no convencional.
57. Cumplir con el plan de gestión aprobado mediante la presente resolución. Asimismo, a los fines de mejorar el control y conservar los sitios de mayor sensibilidad del área incluir lo siguiente:
- a. Respecto a la avifauna se solicita constituir monitoreos en el periodo anual entre noviembre y febrero, en el cual alcanza sus picos de mayor riqueza y abundancia, considerando al menos una frecuencia mensual de relevamiento.
 - b. Incluir el monitoreo de los grupos de anfibios y reptiles.
 - c. Incluir monitoreo de microorganismos asociados a cuerpos de agua superficiales. Para el caso del monitoreo de los ecosistemas microbianos extremófilos (EME), se deberá contar con el correspondiente permiso de la autoridad competente (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable) para la realización de los muestreos. En cuanto al seguimiento ecológico de los EME, se recomienda el seguimiento de:
 - Parámetros físicos y químicos: determinar nivel de agua, sólidos en suspensión, conductividad, potencial redox, temperatura, pH, aniones, cationes y metales.
 - EME: determinar presencia y distribución de tapetes, microbialitos, endoevaporitas, fitomicrobialitos, biofilms, etc. Presencia de pigmentos de clorofila a y fucoxantina capa superior (capa verde), bacterioclorofilas (capas inferiores).
 - Minerales: determinar la presencia de carbonatos (aragonita, calcita o micrita), sulfatos (yeso, ternadita, ect.), halitas gaylusitas.
 - Diversidad microbiana y funcional: realizar secuenciación masiva en las 3 primeras capas y determinar los metabolismos clave en los metagenomas.



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

- d. Para monitoreo de suelos, se solicita que se adicionen puntos de monitoreo en áreas aledañas o cercanas a unidades que potencialmente puedan afectar este componente (zonas de acopio de residuos peligrosos, tanques de combustible, estacionamiento de vehículos).
 - e. Establecer puntos de monitoreo vinculados al funcionamiento de la pista de aterrizaje y de los puestos próximos a ésta.
 - f. Presentar un plan de monitoreo de subsidencia.
58. En el caso de que la salmuera agotada esté fuera de especificación o las muestras de los pozos de monitoreo revelaran datos fuera de lo especificado, la empresa deberá detener el vuelco y presentar una alternativa de disposición.
59. El efluente resultante del tratamiento de aguas negras y grises deberá ser depositado en las pozas impermeabilizadas con la que ya cuentan en el proyecto.
60. Durante la etapa productiva, la Autoridad de Aplicación podrá fijar los plazos que estime necesarios para la presentación de los Informes de Impacto Ambiental de Renovación, conforme a lo establece el Art. 11 de la Ley 24.585 (de Presupuestos Mínimos), debiendo el concesionario introducir mejoras si hubiera desajustes entre los resultados logrados y los esperados descriptos en el IIA, detallando las acciones a tomar (Art. 12- Ley 24.585).
61. En cuanto a la construcción de obras civiles como galpones, planta de procesamiento, etc., en lo que concierne a las especificaciones técnicas, constructivas y de higiene y seguridad, deben contar imprescindiblemente con la correspondiente autorización y/o visado de los Consejos Profesionales, Autoridad Municipal y Provincial que corresponda en cada caso, participando profesionales con la habilitación por Colegio o Consejo Profesional de la provincia de Salta.
62. En virtud de que el pozo SRH 336 (St.SR2010-W2) del Salar el Rincón tiene concesión de agua subterránea otorgada, la presentación de los ensayos de bombeo debe ser bianual a fin de determinar la eficiencia de la obra y el comportamiento del acuífero.
63. Disponer de un módulo habitacional exclusivamente destinado a las autoridades de control y fiscalización conforme establece la Resolución N°197/22 de la Secretaría de Minería y Energía y su anexo correspondiente.

V. CIERRE DEL PROYECTO

64. La empresa deberá presentar un Proyecto conceptual de Plan de Cierre de Mina en el plazo de 6 (seis) meses. El mismo debe ser revisado cada cuatro años de tal forma que quede adecuado al presente proyecto.



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

VI. SEGURO AMBIENTAL

65. La empresa deberá acreditar que cuenta con el Seguro Ambiental vigente, dispuesto en el art. 22 de la Ley Nacional N° 25.675, y normas reglamentarias.

VII. OBLIGACIONES SOCIALES

66. No podrá modificar o alterar las costumbres sociales y culturales de las comunidades vecinas al proyecto.
67. Deberá instruir al personal de su empresa y contratistas respecto a las actividades que están prohibidas y restringidas en el área de influencia del proyecto en pleno respeto de las pautas culturales e idiosincrasia de las poblaciones cercanas. Asimismo, deberá instruirlos respecto a la conducta y actitud socialmente responsable, que deberá implementarse en las Áreas de Influencia del proyecto.
68. Deberá asumir y cumplir el compromiso de permitir la libre circulación y paso por vías de transporte a las personas que habiten en los alrededores del proyecto y cuyas vías de comunicación sean la única alternativa, advirtiendo sobre las normas de seguridad e indicando los sectores restringidos al acceso, todo lo cual deberá estar debidamente señalizado.
69. Presentar ante la Dirección General de Minería dependiente de la Secretaría de Minería y Energía, en un plazo de treinta (30) días de corridos de notificada la presente Resolución, un detalle del sistema de contratación que implementará en relación a empleo, obras, bienes, insumos y/o servicios de la Provincia, el que deberá ser progresivo y partiendo del 70 % (setenta por ciento) de cada uno de los rubros ante mencionados, y en conformidad con lo dispuesto por Ley Provincial 8164, su Decreto Reglamentario 534/20 y la Resolución N° 96/20 de la Secretaría de Minería y Energía mencionando el lugar de origen de las personas incluidas en dicho sistema de contratación.
70. Aplicar el Plan de Comunicación y Vinculación en la/s Área/s de Influencia Directa e Indirecta del proyecto cumpliendo con los compromisos asumidos con las comunidades. Previo a la realización de reuniones informativas y acciones de vinculación propuestas, informar a la Secretaría de Minería y Energía para que determine su participación en calidad de fiscalizador.
71. Cumplir con la Resolución N° 04/18 de la entonces Secretaría de Minería en relación a los Monitoreos Ambientales Participativos con convocatoria obligatoria a los habitantes de los centros poblados de influencia. Deberá informar a la Secretaría de Minería y Energía las convocatorias y los medios de difusión de la misma que fueron utilizados y (10) diez días previos a la realización del Monitoreo convocar a la autoridad a fin de que ésta determine su participación en calidad de fiscalizador. En



RESOLUCIÓN N° 008

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

- un plazo máximo de 60 días luego de realizar el monitoreo deberá presentar los resultados en esta secretaría y ante las comunidades del área de influencia.
72. Deberá mantener parte activa, asistiendo fehacientemente a los encuentros periódicos de la Mesa de Trabajo Social de su correspondientes Áreas de Influencia Directa.
73. Contar con un responsable del área social en el terreno, a los fines de mantener un estrecho vínculo con las comunidades del área de influencia directa y que articule con esta Secretaría. En un plazo de 30 días corridos de notificada la presente resolución informar quién será el responsable a cargo.
74. Presentar de forma trimestral un informe que describa las acciones llevadas a cabo en el área social.

VIII. PROHIBICIONES GENERALES

75. El concesionario deberá responder por cualquier daño o perjuicio que pudiere causar a terceros por los trabajos que realice, y que pudieran afectar derechos superficiales o mineros de otras personas en los términos del artículo 161 del Código de Minería. Asimismo, la Secretaría de Minería y Energía adoptará las medidas que estime necesarias en caso de detectarse afectaciones posibles a los recursos mineros, componentes ambientales y/o a terceros.
76. Montar cualquier tipo de instalaciones (campamento, taller, tráiler, casilla rodante) y abrir nuevos caminos sin contar con la autorización correspondiente. Asimismo, en lo que concierne a las especificaciones técnicas, constructivas y de higiene y seguridad, deben contar imprescindiblemente con la correspondiente autorización y/o visado de los Consejos Profesionales, Autoridad Municipal y Provincial que corresponda en cada caso.
77. Ejecutar cualquier acción que perjudique a la flora, fauna, suelo y aguas de la región. En caso de construirse caminos o huellas, el concesionario debe presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental describiendo las tareas a realizar.
78. Verter al medio ambiente fluidos y sólidos con contenidos químicos superiores a los permitidos por la Resolución N° 011/01 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. (Boletín Oficial N° 16.105 del 13/3/01).
79. Efectuar cambios de aceites, reposición de combustible, reparaciones u otro tipo de tareas a los vehículos en cercanías de cuerpos de agua.
80. Ocupar terreno sobre la superficie de vegas, humedales, arroyos, ríos.
81. Realizar actividades de caza.
82. Generación de fuegos con vegetación de la zona.



Susana del V. Medina

SUSANA del V. MEDINA
Jefa del Programa Despacho
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 009

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 0090302-163144/2023 Original y correspondes 1, 2 y 3

83. Acumular chatarra, neumáticos, herramientas manuales, plásticos, etc., dejar elementos extraños al lugar.

84. Alterar las condiciones del lugar y la composición física - química del agua y salmuera existente.

Programa Gestión y Policía Minera